



ACUERDO No. 049

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON EL PAGO DE MATRÍCULA DE PROGRAMAS ACADÉMICO DE PREGRADO”

(Aprobado en sesión del 15 de noviembre de 2013, mediante Acta número 62)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política en su artículo 69 consagró la autonomía universitaria, permitiendo que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.
2. La Ley 30 de 1992 en su artículo 1° señala que *“la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, y en su artículo 28° reconoce el derecho de las universidades a darse y modificar sus Estatutos, y a designar sus autoridades académicas y administrativas así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.
3. El Consejo Nacional de Acreditación (CNA), establece que uno de los factores a tener en cuenta para el proceso de acreditación institucional es la existencia de *(.....) mecanismos explícitos de administración y gestión, en correspondencia con la naturaleza, tamaño y complejidad de la institución.*
4. La Fundación Universitaria Sanitas es una Institución de Educación Superior privada y sin ánimo de lucro, y es función del Consejo Directivo de la misma formular las políticas y objetivos de la Institución de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea de Fundadores.
5. El Reglamento Estudiantil de Pregrado (Acuerdo No. 036 de 2012), determina en sus artículos 17° al 24° que *“el estudiante deberá matricular los créditos dispuestos en cada plan de estudios, estipulado para cada programa académico, y podrán adicionar electivas y optativas de acuerdo al calendario académico, así como pagar el adicional en valores.”*
6. De conformidad con el artículo 46 del referido Acuerdo, la Institución atendiendo a su capacidad instalada, ofrecerá la nivelación como un curso intersemestral, al que accede quien haya perdido un Núcleo Temático o su recuperación.



7. En el marco de la flexibilidad curricular establecida en las normas vigentes en educación superior y sobre la base de un estudio minucioso, el Consejo Directivo analizó la pertinencia de implementar un sistema estandarizado de cobro de matrícula, razón por la cual resulta necesario precisar el alcance del artículo 46° del Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente, en el sentido de establecer un sistema de cobro de matrícula que permita bajos los principios de equidad y transparencia establecer los pagos de matrícula total o parcial, así como el manejo administrativo-financiero de la pérdida de electivas y/u optativas.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

Adoptar el siguiente Sistema de Cobro de Matrícula para los programas de Pregrado de la Fundación Universitaria Sanitas, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 1°. Objetivos y descripción del sistema de cobro de matrícula. El presente sistema pretende facilitar el proceso de cobro y pago de matrículas mediante la definición de porcentajes de matrícula total y parcial, en los términos y condiciones señaladas en el presente Acuerdo, atendiendo para ello al siguiente esquema de combinación de núcleos temáticos y componentes del campo de formación complementario de todos los programas académicos de pregrado de la Fundación Universitaria Sanitas:

COMBINACIÓN DE NÚCLEOS TEMÁTICOS Y COMPONENTES DEL CAMPO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIO	PORCENTAJE DE MATRÍCULA A PAGAR
Matrícula de 3 núcleos y hasta 2 electivas u optativas	100%
Matrícula de 2 núcleos y hasta 2 electivas u optativas	66%
Matrícula de 1 núcleo y hasta 1 electiva u optativa	33%
Matrícula de 1 electiva u optativa	Valor establecido en los derechos pecuniarios vigentes

Parágrafo: Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula serán los establecidos anualmente por la Institución, en cumplimiento de las disposiciones legales expedidas sobre la materia por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Artículo 2°.- Aplicación del sistema de cobro. Lo establecido en el presente Acuerdo se aplica a todos los programas académicos de pregrado de la Fundación Universitaria Sanitas, tanto en los períodos académicos regulares (primero y segundo período académico), como en los períodos intersemestrales.

Parágrafo: El sistema de cobro de que trata el presente acuerdo, se regirá por los principios de honestidad, responsabilidad social, equidad, transparencia y buena fe.



Artículo 3°.- Aclaración electivas y/u optativas. En relación con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 46° del Acuerdo No. 036 de 2012 (Reglamento Estudiantil de Pregrado), se aclara que en caso de pérdida de las electivas y optativas, el estudiante deberá repetir la misma o cursar otra electiva u optativa en los periodos académicos siguientes, con el fin de cubrir los créditos académicos pendientes que hagan parte del campo de formación complementario o flexible del plan de estudios.

Artículo 4°.- Matrícula del Internado Rotatorio. La matrícula académica para los estudiantes de la Facultad de Medicina que ingresan a los semestres del Internado Rotatorio, se realizará anualmente; no obstante, el cobro de la misma se seguirá efectuando en forma semestral, y por ende la legalización de todo el proceso de matrícula (académica y financiera) sólo se entenderá surtido cuando el estudiante, además de cumplir con los requisitos académicos para cursar los respectivos semestres del Internado Rotatorio, pague el valor de los derechos pecuniarios correspondientes y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Parágrafo: La presente disposición aplicará a los estudiantes que inicien su etapa de internado rotatorio a partir del periodo académico 2014-1, es decir, que durante dicho periodo y en adelante, cursen el semestre XII del programa de pregrado de Medicina.


Artículo 5°.- Divulgación y asesoría. Las decanaturas, coordinaciones académicas y demás áreas administrativas involucradas en el proceso de matrícula, bajo la Supervisión de la Secretaria General, gestionarán lo pertinente para la información, asesoría y/o acompañamiento a los estudiantes en la aplicación de las disposiciones materia del presente acuerdo, en aras de facilitar la implementación del sistema de cobro objeto del mismo.

Artículo 6°.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE, PUBLÍCASE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO CORREA SEBASTIÁN
Presidente Consejo Directivo


JOHN STEVE NAVARRO LARA
Secretario General